

EL "PROYECTO DE CÓDIGO CRIMINAL BRASILERO" DEL PROFESSOR ALCANTARA MACHADO (1)

José Irureta Goyena (2)

Este notable trabajo nos fué entregado con amable dedicataria personal por el ilustre jurista brasileño LEVI CARNEIRO. Creímos que debíamos corresponder a esa fineza, prometiéndolo un artículo sobre la obra del Prof. ALCANTARA MACHADO, y eso es lo que trataremos cumplir con la mejor voluntad en este breve comentario, que es más bien un homenaje a los dos ilustres juristas, que un verdadero juicio crítico.

Este enjundioso proyecto del Prof. ALCANTARA MACHADO, fué precedido por otro de los eminentes criminalistas VIRGILIO DE SÁ PEREIRA, BULHÕES PEDREIRA y EVARISTO DE MORAES, el que no obstante las críticas de que fué objeto en el Bra-

(1) JOSE IRURETA GOYENA es Profesor *ad honorem* de la Facultad de Derecho, de la que ha sido tres veces Decano, y en donde durante veinte y ocho años, dictó el curso de Derecho Penal. materia en la que ha conquistado jerarquía magistral dentro y fuera del país. Nació en Montevideo el 7 de octubre de 1874. Cursó estudios secundarios en el Seminario de los Padres Jesuitas y en el Colegio Pío de los Padres Salesianos, ingresó luego en la Universidad, y en 1903 se doctoró en la Facultad de Derecho. Sobre la cultura humanística que, desde niño le familiarizó con las grandes literaturas y con la filosofía escolástica, construyó su vasta cultura jurídica, enriquecida con el conocimiento de las ciencias políticas y sociales y acendrada en el estudio y observación de los fenómenos de la vida nacional. A la vez que maestro de ciencia penal, orientador de varias

(2) Com a devida venia transcrevemos da excelente *Revista Nacional*, de Montevideo, esta magnífica apreciação do eminente autor do vigente código uruguaio sobre o projeto do prof. ALCANTARA MACHADO.

sil, nos ha parecido, siempre dentro de las normas que delinearón su concepción, una obra de extraordinario mérito y digna, por consiguiente, de la singular envergadura científica de los autores. Este elogio no constituye, naturalmente, *una crítica a la crítica*, — librenos Dios de semejante irrespetuosidad; — pretendemos tan sólo exponer el juicio que nos merece, como labor académica en sí misma por su perfecta unidad y la riqueza de sus materiales, sin deslizar-nos al terreno escabroso de su adaptación al Brasil, que constituye un problema político, acerca del cual nos falta la documentación necesaria para prestigiar ninguna solución.

El proyecto del eminente Prof. ACANTARA MACHADO nos ha seducido de entrada por la absoluta transparencia de sus fórmulas, por su insuperable precisión, por la sencillez del verbo empleado y por su racional sobriedad. El exceso en la articulación, la extensión en las fórmulas, el preciosismo académico del lenguaje constituyen a mi juicio, defectos positivos que el autor ha conseguido evitar con insuperable maestría y particular acierto. No es difícil que haya contribuido a conquistarnos, las semejanzas de fondo ya que no de forma (*non omnes licet adhire Corinthum*) que hemos creídos descubrir entre el Proyecto mencionado

generaciones y codificador de la materia, es maestro en ciencia social. Si en su cátedra de Derecho Penal renovó antiguos conceptos e introdujo un cuerpo de doctrina filosófica y humana que animó con nuevo espíritu los viejos aforismos jurídicos y dió nuevas interpretaciones individuales y sociales a las modalidades del delito, en la apreciación de los fenómenos sociales, especialmente en los que tienen por teatro la vida del país y el ambiente rural, también ha hallado fórmulas e interpretaciones de carácter personal que constituyen un conjunto armónico y esbozan un cuerpo de sociología nacional. Durante mucho tiempo tuvo cátedra abierta en los congresos rurales y el discurso magistral que pronunció año tras año, y que alguien designó intencionalmente: "discurso de la corona", fué integrado un curso de cultura general en el que la severidad de los temas tratados no excluyó la belleza de la forma literaria. Escritor sobrio y elegante, su estilo ceñido y ágil corresponde al vigor del pensamiento y al hábito de la especulación. Además de Profesor, Consejero y Decano de la Facultad de Derecho ha sido Presidente del Consejo Penitenciario, Presidente de la Corte Electoral, Presidente del Colegio de Abogados,

y la obra análoga que nos tocó emprender hace muy poco tiempo, y que tuvo la fortuna excepcional de obtener la sanción del Parlamento, constituyendo actualmente el Código Penal del Uruguay.

Es un proyecto de política criminal, acoge las medidas de seguridad al lado de las sanciones penales, aumenta las facultades judiciales, encara con singular acierto la jurisdicción represiva, el dolo, la ultraintencionalidad, la culpa, la ignorancia, el error, la legítima defensa, el estado de necesidad, la contemplación de las sentencias extranjeras, la concausa, la tentativa, la minoridad, la pluralidad de delitos, la pluralidad de delinquentes, la peligrosidad, la reincidencia, la reiteración, el delito continuado, la suspensión condicional de la pena, la liberación condicional, las circunstancias extintivas del delito y de la pena, etc., etc.

No podemos menos de aplaudir, el que entre los Códigos, — ya muy polvorientos y fibrosos que se ciñen al principio de la responsabilidad individual y los modelos — en nuestro concepto científicamente inobjetables, — que se ajustan al principio de la responsabilidad social, el autor se haya mantenido en un justo término medio, que permite adaptar la defensa colectiva al sentimiento de los individuos que no conciben el castigo sin la libertad. El Proyecto se resiente así de cierto eclecticismo, visceral ideológico, pe-

Presidente de la Asociación Rural del Uruguay, Presidente de la Federación Rural, Presidente del Instituto de Cultura Anglo Uruguayo y actualmente preside el Directorio del Banco Comercial. Es, además, miembro honorario de la Academia de Legislación y Jurisprudencia de Madrid, y el gobierno de Inglaterra la ha conferido la encomienda del Imperio Británico. No sería completa la semblanza de este autor si no nos refiriéramos a la autoridad indiscutida del jurisconsulto y del abogado, cuyo bufete es también cátedra de ciencia y de ética jurídica. Su bibliografía, además de numerosos artículos, estudios y monografías literarios y jurídicos, y especialmente sobre modalidades del delito publicados en revistas, consta de las siguientes obras: “Las doctrinas de libertad como fundamento del Derecho”, “El delito de homicidio”, “Conferencias orales”, “Delito de falsificación documentaria y estafas” “Delitos de apropiación indebida, daño, usurpación, lesiones personales, infanticidio. Conferencias orales pronunciadas en el año académico de 1922”, “El delito de homicidio” (2.^a Edición), “Una conversación sobre la patria” “Delitos de aborto, bigamia y

ro con este compromiso principista se enlaza el milagro que implica el ejercicio de una función que llena plenamente su cometido y que no lastima de paso, el sentimiento represivo tal como lo concibe, lo asimila y lo justifica la colectividad. El Código Penal no puede ser una obra académica: ley del pueblo y para el pueblo debe sin perjuicio de acercarse a la verdad científica, no romper sus lazos con la conciencia pública, que esta también una verdad de hecho, tan respetable como la misma verdad científica. La más inatacable de las leyes, del punto de vista ideológico, no andará lejos de ser una de las más vulnerables del punto de vista político, si por su misma elevación, su acendramiento y su pureza académica prescindiera totalmente de los errores, de los perjuicios y de los espejismos propios del espíritu público. *No serán las mejores* — decía en otros términos un legislador helénico, refiriéndose a las leyes que acababa de promulgar — *pero son tal vez, las que mejor se adaptan a la idiosincracia real del pueblo griego.* A la pena, que es un castigo y que no puede ontológicamente ser separada de la idea de responsabilidad, se agrega por este método para la obtención del orden social la medida de seguridad, que constituye en esencia una mera reacción defensiva, que sólo requiere para su aplicación la realidad del peligro que se trata de neutralizar y la racionalidad de los medios que se pretende poner en juego.

Esos medios, como en el Código Uruguayo, son *curativos, educacionales, preventivos y eliminativos* pero que el Proyecto divide con tanta elegancia como acierto en personales y patrimoniales, subdividiendo a la vez los personales, en privativos y no privativos de libertad.

abandono de niños y de otras personas incapaces”, “De los delitos contra la Administración y la autoridad pública” Completa esta vasta bibliografía el Código Penal que fué sancionado en 1934 por el Cuerpo Legislativo y se halla actualmente en vigencia, cuyo examen crítico ha sido hecho por eminentes tratadistas extranjeros, quienes han puesto en valor la novedad y universalidad de la doctrina que informa sus disposiciones positivas.

Como en el Código Uruguayo, igualmente, la medida de seguridad, se impone por los Jueces y se hace cesar también, judicialmente. La libertad personal correría un grave riesgo de no ser así, librándose como lo han pretendido algunos el ejercicio de esa delicada facultad, a la jurisdicción administrativa rara vez ponderada y caso nunca munida del acierto, la documentación, el juicio y la circunspección, *rationæ materiæ*, indispensables. Como en el Código Uruguayo, las medidas sólo se aplican después del quebranto del orden social y no antes, en previsión de tal alteración: se elimina por ahora la *peligrosidad sin delito*, que tanto seduce al espíritu, cuando se concentra la atención en el orden, pero que tantas reservas mentales suscita, cuando se enfoca la mirada en el *desiderátum* de la libertad.

La medida de seguridad se substrahe a la tiranía del precepto de la irrevocabilidad, limitado por la benignidad legal. Se impone la que existe en el momento procesal de su aplicación sin parar mientras en si regía o no regía cuando se produjeron los hechos determinantes, o si regían bajo formas diferentes. Ha hecho bien el Prof. ALCANTARA MACHADO, en establecer *expressis verbis* la retroacción: nosotros omitimos la previsión por considerarla de carácter axiomático, y luego constatamos que los axiomas no revisten el mismo hermetismo en el campo del derecho, que en el de la matemática.

No podemos menos de aplaudir la correspondencia que existe entre la medida de seguridad y la etiología de la perturbación social.

El manicomio judicial y la casa de custodia para los enfermos, el Reformatorio para los menores, la libertad vigilada, el exilio local, etc., para los sospechosos, la internación en Institutos de trabajo obligatorio para los criminales por tendencia, reincidentes y habituales.

El Proyecto contempla la necesidad primordial de ampliar las facultades de los jueces. En este sector de la reforma, como en casi todas las materias, el autor procede con un notorio criterio acentuadamente conservador. Al *nullum crimen sine lege*, a la *nulla paena sine lege*, el Proyecto opo-

ne límites en la ley que si bien le dejam cierta libertad al Juez, esa libertad ni le permite escoger la sanción ni siquiera graduarla libremente, dentro del máximo y el mínimo fijado por el legislador. El autor, ha tratado de huir del sistema asfixiante de la pena legal, sin llegar al método revolucionario de la pena judicial. El Juez goza de cierta prerrogativa para fijar la pena, pero ni puede saltar las barreras que implican la existencia del *máximum* y el *mínimum* legal, ni le es dado prescindir de la orientación que marca el elenco de las circunstancias agravantes y atenuantes configuradas por vía legislativa. Hasta el mismo concepto de la peligrosidad es de levadura parlamentaria y se sustrae al método del árbitro judicial. El Código clasifica los delinquentes en *ocasionales*, *por tendencia*, *reincidentes* y *habituales*, influyendo esa clasificación como es natural, sensiblemente en la dinámica de las medidas de seguridad.

El Proyecto tiene en cuenta la hipnotizante directiva de la peligrosidad, pero en vez de dejarla librada a la discreción del Juez, circunscribe su criterio personal, dentro de ciertas directivas trazadas por el legislador. La orientación en sí misma no puede ser más sana; se adivina que el autor se ha empeñado em hallar el infalible término medio, tratando de orillar el *scylla* de la pena legal y el *caribdis* de la pena judiciaria. ¿Lo ha conseguido plenamente? Es difícil contestar a esta pregunta, cuya certera respuesta depende de circunstancias políticas, para nosotros de orden criptográfico y enigmático. Estimamos que no se ha dicho en el Mundo una verdad más grande que la que encierra el — *virtus est in medio* — de Aristóteles, ni que tampoco exista dificultad más escabrosa que la de establecer esa equidistancia entre los puntos extremos.

La clasificación del criminal se halla blindada por una sólida tradición jurídica, para que pueda traicionar sensiblemente la realidad. El delincuente ocasional, el delincuente por tendencia y el delincuente circular, son tres tipos modelados por la realidad, que han logrado hacerse sitio en el campo de la observación: no son como tantos conceptos

proyecciones del sujeto sobre el mundo exterior, sino diseños del mundo exterior sobre el sujeto. Existe un hombre que cae en la tentación, existe otro que nace con ella, existe un tercero que se la asimila; el primero, es el delincuente ocasional; el segundo el delincuente por tendencia; el tercero, el reincidente y el habitual, que en un grado mayor de jerarquía se vuelve profesional. En la gama casi infinita de las clasificaciones académicas es raro que no aparezcan estas tres categorías bajo diversas denominaciones. Si faltaran otros elementos de juicio, sería esta sugestiva coincidencia una bruñida patente de justeza y ponderación. Debe aplaudirse en ella no sólo su realidad, sino igualmente su adaptación a la gama de los recursos de que dispone el Estado para defenderse del criminal. Los que fueron nuestros discípulos recordarán la insistencia con que preconizábamos en la Cátedra, la necesidad de que las clasificaciones no sólo se ajustaran a la enseñanza de los hechos, sino que consultaran además los medios de que dispone la sociedad, para combatir en su raíz la fuerza operante que actúa en cada tipo criminal. Separándonos parcialmente de las clasificaciones corrientes más o menos académicas que luchaban entonces por adquirir la supremacía escolar, nosotros amoldábamos la nuestra a los medios conocidos de defensa social, métodos *educacionales*, *reformativos*, *curativos* y de *segregación* o *eliminativos*. Fiados en esos cuatro puntos de apoyo, admitíamos el tipo que corresponde a la minoridad y la sordo-mudez; el tipo patológico y el incorregible, inasequible a toda adaptación social ulterior. En la categoría de los patológicos incluíamos al anormal de conformaciones fronterizas, con un pie en la responsabilidad y otro fuera de ella, y que entonces se catalogaba ordinariamente como sujetos de imputabilidad fragmentaria o parcial. El Proyecto se aparta a su respecto del *modus operandi* inicial, de tratarlos como sanos, del subsiguiente, de considerarlos como semienfermos, con una responsabilidad en declinación, y del último y reciente, de encararlos como verdaderos enfermos. El primer sistema, conducía al nihi-

lismo represivo, por el divorcio entre la tipología del delincuente y los medios empleados para combatir su acción; el segundo, arrastraba a la lenidad punitiva con grave menoscabo del orden social; el último, choca dentro del espíritu que informa el Proyecto con el factor de culpabilidad que poco o mucho, como el oro en el fondo de la retorta, existe en el espíritu del sujeto. De acuerdo con esta tesis con lógica de hierro, el autor se separa de los métodos defensivos más prestigiosos: el monista, de la absorción de la pena por la medida de seguridad; el dualista, de la aplicación sucesiva de la pena y la medida de seguridad, con prioridad de la primera según un sistema, y precedencia de la medida de seguridad, según el otro, para naturalizar el sistema del Proyecto Argentino, que preconiza la internación en un establecimiento especial, para ir luego a la medida de seguridad, si fallan los procedimientos curativos, o a la pena, si logran éxito.

Las circunstancias agravantes y atenuantes, son objeto de una enumeración taxativa en el proyecto. Coincide parcialmente el Proyecto sobre este punto, con el método adoptado por el Código Uruguayo. Debemos convenir que la crítica en general no le es propicia ni aun en la forma meramente enunciativa que sigue el Código Uruguayo, respecto de las circunstancias atenuantes.

No podemos compartir ese criterio que nos parece demasiado purista, filosófico y académico. La enumeración legislativa, sobretodo cuando admite la interpretación extensiva, encierra una fuerza de comprensión que rara vez se descubre en ninguna fórmula sintética por saliente que fuere su justeza. Las circunstancias registradas actúan como ejemplo; y es harto sabido que un buen ejemplo sugiere, induce y enseña acaso mejor, que la más impecable de las definiciones.

La jurisdicción represiva se funda en el principio *de la territorialidad*, limitado o corregido por las doctrinas *de la defensa y de la personalidad*. Es el Estado en cuyo territorio se comete el delito el llamado en primer término a

entender en su juzgamiento, pero no se puede prescindir en ciertas circunstancias, de acuerdo con sus fines, ni de la nacionalidad de la víctima, ni de la nacionalidad del delincuente, ni de la filiación política colectiva del derecho lesionado. La mejor manera de neutralizar el choque de las doctrinas rivales es a veces obtener su conjunción parcial, mediante acomodamientos singulares, o su conjunción integral según el método hegeliano, mediante una síntese superior.

El dolo consiste, sustancialmente, en la volición de los resultados del acto o de la omisión. La culpa se integra, por los cuatro elementos viscerales que entran doctrinariamente en su composición; *la imprudencia, la negligencia, la impericia y la inobservancia de las leyes u órdenes de la autoridad*. En esencia, resulta imposible no ver en ella una evocación o mejor dicho una transubstanciación, de la fórmula del Maestro de Pisa: la *omisión* voluntaria en prever las consecuencias posibles y probables del acto o de la *omisión*. La ultra-intencionalidad (*preterintenzionalità*) se caracteriza por la violación en sí misma del acto o de la omisión y la imprevisión consecencial de los resultados. Es una mezcla de dolo y de culpa según el concepto tradicional forjado por los juristas y consignado en los cánones.

La ignorancia no sirve de excusa — *dura lex sed lex*. — El error de hecho, absuelve de culpa y pena salvo el caso, de que la acción o la omisión, constituyan en sí mismos uno de esos delitos singularizados — *ope legis* — por la imprudencia, la negligencia, la impericia o la violación de las leyes o reglamentos. El estado de necesidad parece fundido en el crisol de las doctrinas objetivas. Hegel, Morriaud, Alimena, contrario al espíritu de las enseñanzas subjetivas que admitían la inimputabilidad, *propter perturbationem animi*. No conocemos ninguna otra fórmula que juzgada en su propio clima y en su radio de acción resulte tan clara ni tan precisa ni de una elegancia equivalente. La legítima defensa se apoya en las tres columnas naturalizadas por la tradición y que el tiempo no ha logrado desvirtuar: la agresión ilegítima, la necesidad racional del me-

dio empleado y la falta de provocación suficiente. El Proyecto agrega un cuarto sustentáculo, que en las otras fórmulas aparece refundido en la tercera y es la imposibilidad de prevenir la agresión sin riesgo o peligro.

La contemplación de las sentencias extranjeras a los efectos de configurar la tendencia a delinquir, la reincidencia y la habitualidad, constituye una delicada conciliación, un magnífico engarce, de los principios al parecer antitéticos que rigen la integridad de la soberanía nacional y la lucha *urbi et orbe*, contra la acción convulsiva del delito. En la renuncia *sub conditione* se halla a veces la mejor confirmación de los principios, no siendo raros los casos en que el otorgamiento constituye uno de los proteicos disfraces de la reivindicación y la adquiescencia, de la negación.

El verbo de la concausa, sin diferir sustancialmente de las fórmulas doctrinarias y legislativas más conocidas y de mayor realce, se singulariza por su gran fuerza de sugestibilidad que hace que *prima facie*, sin la penetración que infunde el rozamiento con la materia, se descubra que esta circunstancia tiene por objeto resolver un problema de mecánica humana, de verdadera coparticipación causal, en la génesis propia del delito.

La configuración de la tentativa es rigurosamente ortodoxa y se ciñe a los viejos cánones en cuanto exige su validez que se haya empezado a ejecutar el delito, el desistimiento en la ejecución y la coerción en el desistimiento.

La imposibilidad del delito por la ineficacia absoluta de los medios y la inexistencia real también absoluta del objeto transforma la tentativa en un mero proceso subjetivo, en una simple vibración de la voluntad, sin contenido sustancial represivo alguno, ni equivalencia jurídica o legal.

El problema de la reincidencia y la habitualidad, se soluciona en el Proyecto con sujeción a cuatro principios virtuales: asimilación ontológica — sin equivalencia punitiva — de la genérica a la específica y de la habitual a la ordinaria; acendramiento, sublimación o monetización del delito a través de la sentencia ejecutoriada, transcurso de un

plazo (en la reincidencia habitual) entre el primer delito y los subsiguientes; valorización a los efectos represivos, de la sentencia extranjera.

La reiteración, el delito continuado, la suspensión condicional de la pena, la liberación condicional, las circunstancias extintivas del delito y de la pena acusan también una estructuración semejante a la del Código Uruguayo.

Esta similitud de bosquejo no logra disimular ni encubrir ciertas diferencias, que se destacan como infiltraciones características o específicas en la homogeneidad del fondo común. Así, por ejemplo, los medios de seguridad, no reconocen límite máximo en el Proyecto, respecto de los delincuentes habituales, y admiten una frontera de quince años en el Código Uruguayo. Prácticamente la existencia del límite y su ausencia se confunden, si se tiene en cuenta que para los delincuentes más peligrosos, la frontera se halla cronológicamente colocada a tal distancia que en ella se absorbe la vida o los medios positivos de delinquir.

El árbitro judicial tiene mayor amplitud en el Código Uruguayo que en el Proyecto, porque mientras en el primero el magistrado puede moverse libremente entre el máximo y el mínimo de cada pena, en el segundo esa libertad aparece limitada por la graduación legal.

La ultraintencionalidad en la ley uruguya, se extiende a las circunstancias que aminoran la virulencia del delito, lo mismo que a aquellas otras que dan por resultado su agravación, mientras que en el Proyecto se circunscriben a las primeras. El error de derecho admite en el Código Uruguayo, tratándose de las faltas, prueba en contrario. La legítima defensa, involucra en la ausencia de provocación suficiente, la provocación de la provocación, específicamente catalogada en el Proyecto Brasileiro. La frustración aparece en éste como una modalidad de la tentativa, mientras que en la ley uruguaya se presenta como una forma alotrópica de la consumación. Además el régimen punitivo es diferente en ambos cuerpos de leyes; más circunscrito y pormenorizado, en el primero que en el último. El Código Uruguayo

admite dos grados de habitualidad: la facultativa y la preceptiva, mientras que el Proyecto sólo reconoce una clase. La peligrosidad en el Proyecto descansa fundamentalmente en una clasificación legal --- criminales por tendencia, reincidentes y habituales, — y en el Código Uruguayo en el alcance doctrinario de una fórmula que sintetiza el contenido de la peligrosidad. Las circunstancias agravantes y atenuantes son taxativas en el Proyecto y las últimas simplemente enunciativas, en la ley uruguaya. La anormalidad aparece asimilada a la enagenación mental en el Código Uruguayo y tratada en el Proyecto como un *spécimen* de la responsabilidad o una manifestación de la irresponsabilidad, según los resultados de una investigación preliminar por la internación previa del autor del hecho, en un establecimiento especial. La reiteración se plasma ideológicamente, en el primero, en la doctrina de la *responsabilidad indivisible y la pena progresiva*, y en el segundo, en la teoría de la *acumulación intensiva*, caracterizada por la exacerbación de la pena más grave dentro de límites legalmente infranqueables. El fenómeno se repite con el delito continuado. El Código Uruguayo excluye *expressis verbis*, la *unidad de lugar*; el Proyecto brasileiro no se pronuncia; el Código Uruguayo sintoniza con la pluralidad del sujeto *pasivo*, el Proyecto guarda silencio; el Código exige la *unidad específica de la ley violada*, el Proyecto requiere la *unidad genérica* que se traduce por la identidad de naturaleza; el Código finalmente, transforma la conjunción delictiva en una agravante que le permite al Juez escoger la pena adecuada entre el máximo y el mínimo de la pena asignada al delito, el Proyecto le fuerza la mano al Juez, elevando la pena y circunscribiendo su elección entre un tercio o dos tercios de la sanción máxima. La retroactividad encuentra en el Proyecto una plausible barrera, en el régimen de las leyes especiales, temporarias o de excepción, que no se descubre en el Código Uruguayo.

Et sic de cæteris: no comporta ninguna utilidad, insistir en su examen. Por qué se destaca más el Proyecto de

ALCANTARA MACHADO, por lo que tiene de semejante o por lo que reune de diferente, con el Código del Uruguayo? Es muy difícil dar una respuesta atinada a esta pregunta, que aparte de las complicaciones técnicas inherentes al problema en sí mismo, concita además las psicológicas que naturalmente emanan de la inclinación de todo autor por su propia obra. En nuestro concepto, la duda no ofrece una solución irrecusable: cada ley debe ser juzgada en su país en su propio clima y no fuera de él; la faz política reviste tanta o más importancia que el aspecto académico. En ninguna disyuntiva resultan tan sabias las palabras de Pascal: *bien au deça des Pyrénées, mal au delà*, como tratándose de los Códigos. La salvación se halla en esos casos en un gran relativismo, conjugado con un gran espíritu de comprensión.

El tiempo de que hemos dispuesto no nos ha permitido orientarnos en el laberinto de sugerencias que constituye el examen de los delitos. *Hoy la he mirado* — decía un artista a quien se le pedía opinión respecto de una tela, — *mañana la verá*. Nosotros podríamos decir otro tanto: hemos bordeado la cumbre, pero sin intentar escalarla. En cuanto nos fuere permitido dar una impresión, en vez de un juicio, un balbuceo en vez de un dictamen, no vacilaríamos en afirmar que su catalogación es completa, su síntesis acabada, su clasificación correcta, y su armonía, su correspondencia interior, su unidad orgánica, del más fino diapasón. El tamiz de la crítica y el filtro parlamentario, complementados por la asequibilidad del autor, se encargarán de darle a la obra lo que pueda faltarle y lo desembarazarán a la vez de lo que pueda sobrarle. Siempre resulta, tener más ingenio *Monsieur tout le Monde*, que *Monsieur Voltaire*; es con la pequeña dádiva de los fieles, que se han levantado las más famosas catedrales.

En suma, y a guisa de síntesis o epílogo, creemos no caer en el ditirambo, manifestando que el Proyecto nos resulta digno de la noble tradición jurídica del Brasil, digno de la jerarquía de su autor y digno, finalmente, de un es-

tudio sereno, de una compulsiva meditada, de una crítica de alto vuelo.

Sentiríamos que se creyera que hemos querido sugerir o blindar *alguna conclusión*; nuestra labor se parece a la de un hombre engolfado en la lectura de una obra que va repitiendo al pasar más para sí mismo que para los demás en voz alta, las impresiones que le deja el libro.

Por eso quizás las palabras más adecuadas para terminar este discurso, son las que le sirven a un distinguido economista enemigo de las refriegas, para epilogar su libro: *Je n'impose pas, je ne propose pas: j'expose*. Y eso mismo, *sine animus docendi*, y sin la pretensión de ser oído.